

Disposición Técnico Registral 20/02 DPRP

Ver [Disposición Conjunta 7.485/2002 DPCT y 19/2002 DPRP](#)

La Plata, 10 de diciembre de 2002.

Visto el dictado de la **Disposición Conjunta 19/2002 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y 7.485/2002 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial** por la cual se regula el procedimiento a seguir para tramitar la modificación de un plano de subdivisión por el régimen de la [Ley Nacional 13.512](#), y

CONSIDERANDO:

Que por el nuevo procedimiento implementado por la disposición citada en el Visto, el Registro verificará, en la nota a presentarse, la concurrencia de la totalidad de los titulares de dominio, informando si el dominio consta, o no, a nombre de los mismos;

Que más allá de verificar la titularidad en la totalidad de las inscripciones de dominio, corresponde publicitar el retiro de tela en las unidades que efectivamente vayan a modificarse;

Que resulta pertinente aclarar las tasas a abonarse en los distintos supuestos;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISPONE:

Artículo 1º: Las notas por las cuales se solicite la modificación del plano de subdivisión por el régimen de la Ley 13.512, de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Conjunta 19/2002 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y 7.485/2002 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, determinarán que se verifique la concordancia entre los titulares de dominio citados en las mismas y los que surjan de las constancias registrales, razón por la cual se las asimilará a los "informes" debiendo abonar las tasas previstas para los mismos en la [Ley 10.295](#) y sus modificatorias (¹⁾ respecto de la totalidad de las unidades, a excepción del supuesto previsto en el artículo siguiente.

Artículo 2º: Con relación a las unidades que efectivamente vayan a modificarse, se insertará **nota** en las correspondientes inscripciones de dominio, debiendo abonarse por cada una de las mismas la tasa correspondiente a las "Registraciones" en la Ley 10.295 y sus modificatorias (²⁾.

Artículo 3º: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones que conforman esta Dirección Provincial. Pase a la Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.

Luis César MARINELLI
Escribano
Director de Servicios Registrales
Dcción Pcial. del Registro de la Propiedad
Provincia de Buenos Aires

Juan Manuel GARCIA BLANCO
Abogado
Director Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

(¹⁾ (*) N. de A.: Tasas vigentes (a Febrero/10): \$ 32,00 por cada unidad funcional o complementaria del edificio que no se modifique.

(²⁾ (*) N. de A.: Tasas vigentes (a Febrero/10): \$ 60,00, por cada unidad funcional y/o complementaria del edificio, que se modifique.